

**MINUTA**  
**1° REUNIÓN COMITÉ OPERATIVO**

FECHA REUNIÓN: 22 de Enero de 2020  
LUGAR: Seremi del Medio Ambiente Región Metropolitana  
HORARIO: 10:30 a 11:00 hrs.

**ASISTENCIA:**

N°	Asistentes	Institución
1	Emanuel Mesías Rojas	Ministerio del Medio Ambiente
2	Rubén Triviño E.	SECTRA-MTT
3	Andrés Portales	Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones
4	Evelyn Contreras M.	Superintendencia del Medio Ambiente
5	Constanza Lavanderos	Superintendencia del Medio Ambiente
6	María Ángeles Haune	Superintendencia del Medio Ambiente
7	María Veas S.	Superintendencia del Medio Ambiente
8	Nancy Manríquez	Ministerio del Medio Ambiente
9	Roberto Martínez	Ministerio del Medio Ambiente
10	Diego Ramírez A.	SEREMI MA RM

**Coordinación:** Diego Ramírez, profesional Área de Calidad del Aire y Cambio Climático, Seremi del Medio Ambiente Región Metropolitana.

**Objetivos de la reunión:**

- Presentar antecedentes del proceso de revisión del PPDA RM en sus artículos 3 número 24, 25, 29 y 30, y de los artículos 19 y 68 del mismo.
- Presentar propuesta de cambios y recibir retroalimentación de parte de las distintas contrapartes del Comité Operativo.

**Temario:**

1. . Antecedentes
2. . Propuesta de cambios

**Desarrollo de la reunión:**

- En primer lugar se presentaron los antecedentes respecto al por qué es necesario realizar una revisión del DS 31/2016 del MMA. Aquí se indicó que uno de los motivos para realizar los cambios es que la SMA no está en condiciones de hacerse cargo de la certificación de las emisiones que disponen los artículos 19 y 68, por carecer en este momento de las capacidades técnicas que dicha labor requiere.
- Ante esto, una de las representantes de la SMA precisó que independiente de la falta de capacidades actuales, el verdadero problema es que la SMA no posee competencias de certificación.
- Luego se presentó la propuesta de cambios, que por un lado involucra a Maquinaria Fuera de Ruta, y por otro a Grupos electrógenos. En las Maquinarias, el cambio principal es el aumento de los plazos para la entrada en vigencia de los límites de emisión presentados en el artículo 19. Además, se hará un cambio de nombre, pasando a ser "Maquinaria Móvil", para que así esta fuente contaminante pueda ser abordada por el MTT dentro de sus competencias. Para grupos electrógenos, en cambio, hay un cambio en los límites de emisión establecidos, además de los plazos. Aquí se considera por separado grupos electrógenos de menos de 560 [kW], de los que superan dicha potencia.
- Además, se señaló que la certificación de la maquinaria fuera de ruta la llevará a cabo el 3CV, y luego le entregará la validación a la SMA.
- Uno de los representantes del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, manifiesta que previo a fijar obligaciones al Centro de Control y Certificación Vehicular (3CV) se debiera clarificar cuales son las facultades legales que permitirían o no al 3CV asumir la certificación de la maquinaria móvil fuera de ruta, para seguir avanzando en el anteproyecto de modificación citado.
- Posterior a esto se abrió un debate sobre los pasos a seguir respecto al papel de la SMA, debido a que sus representantes sostuvieron nuevamente que no tienen competencias respecto a certificación de equipos en origen. Entonces, lo que podrían hacer con respecto

PROCESO DE REVISIÓN PPDA RM  
ARTÍCULOS 3, 19 Y 68

000031

a los certificados entregados por el 3CV sería recopilarlos y tener una lista con aquella maquinaria certificada.

- En respuesta a lo anterior, representantes del Ministerio del Medio Ambiente señalaron que lo central de la presente modificación es la ampliación de plazos de la entrada en vigencia de los límites de emisión. Se plantea que el papel de la SMA sea discutido de forma posterior.
- Del MTT señalaron que lo que hace el 3CV es dar un certificado de homologación a vehículos al momento de ingreso al país, y luego se activa un proceso administrativo que verifica que los vehículos en el mercado tengan efectivamente el certificado de homologación.
- Finalmente, se termina la discusión sin lograr un acuerdo respecto al papel que debe llevar a cabo la SMA. Sin embargo, se conformarán mesas técnicas de trabajo con el objetivo de analizar el papel que desarrollaría la SMA en el proceso de verificación de los límites de emisión dispuestos en los artículos 19 y 68.

DRA/EMR//